

Acta	26/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	11/11/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 09:02 (nueve horas con dos minutos) del día 11 (once) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 26/2020 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S

E

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

N

O

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Rascado Pérez, quién contesta presente.

C

A

U

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

J

A

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/33/2019, en contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/03/2020, en contra del Sistema DIF Municipal de Corregidora, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/235/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/236/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/286/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/26/2019, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/29/2019, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Comisionado María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/53/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/74/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/209/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/212/2020, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/245/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/248/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/251/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/257/2020, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/284/2020, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/287/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/252/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

S
E
N
O
I
C
A
U
T
A
A

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/258/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/207/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/315/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/309/2020, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnologías del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/303/2020, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnologías del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/347/2019, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/353/2019, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/323/2019, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

31.- Asuntos Generales.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/33/2019, en contra de la Universidad Tecnológica de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente. El día 22 de Julio, se provoca al pleno la resolución de la verificación de obligaciones de transparencia de la Universidad Tecnológica de Querétaro, el 26 de agosto de este año se notifica la resolución a la Licenciada Verónica Mejía Gutiérrez, directora jurídica y titular de la unidad de transparencia de este sujeto obligado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, a fin de que diese cumplimiento a la misma, el día 2 de septiembre de este año, se tuvo por presentado dentro del plazo el oficio, suscrito por la titular de la unidad de transparencia, dando cumplimiento a lo ordenado, en el resolutivo tercero, consistente en publicar y actualizar en el portal del sujeto obligado y en la plataforma nacional de transparencia, información relativa a los artículos 66 y 67, respecto a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, los catálogos de disposición y guía de archivo documental, el presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados, disposiciones administrativas que emitan, etc. En virtud de ello se corrobora que efectivamente el sujeto obligado cumple con dicho resolutivo por lo que se

actuaría como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/03/2020, en contra del Sistema DIF Municipal de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente. El 23 de septiembre de este año se aprueba también por el pleno la resolución de verificación de obligaciones de transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, en fecha del 6 de octubre se ha notificado dicha resolución al titular de la unidad de transparencia de este sujeto obligado, a fin de que diera cumplimiento a la misma en un plazo máximo de cinco días hábiles, el 13 de octubre de este año se tuvo por presentado dentro del plazo el oficio suscrito por el Director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, argumentando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo 3°, consiste en publicar y actualizar en el portal del sujeto obligado y en la plataforma nacional de transparencia información relativa al artículo 66 de la Ley en la Materia, respecto a la estructura orgánica completa tabuladores de remuneración, inventario, de bienes muebles e inmuebles así como respecto información respecto al artículo 67 sobre el presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados y otras disposiciones administrativas que se han emitido en virtud de la anterior se concluye el asunto como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/235/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno me gustaría desahogar en un solo punto los referentes a **RR/DAIP/MEGC/235/2020, RR/DAIP/MEGC/236/2020, ambos contra el poder judicial y RR/DAIP/MEGC/286/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro**, toda vez que atienden al mismo sentido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno. Se le concede el uso de la voz a la Comisionada. Con el permiso del pleno, expongo lo siguiente. Respecto al punto siete con base en los artículos 130, 140,

143 y 153 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia declarar la improcedencia, toda vez que se realizó una prevención, misma que no se contestó, misma que solicitaba aclarar requisitos indispensables para proceder con el estudio; en cuanto al punto ocho, se realizó una prevención respecto requisitos legales para la procedencia del recurso; y respecto al punto noveno, el recurso fue presentado de manera extemporánea, por lo que se ve en el plazo establecido en la ley. En virtud de lo anterior, se propone desechar los tres recursos, dejando a salvo el derecho a acceso a la información de los recurrentes. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/26/2019, en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se realizó una denuncia de las obligaciones de transparencia, así realizando una primera verificación al sujeto obligado y mediante la notificación realizada el 7 de febrero otorgando un plazo de tres días hábiles para presentar el informe justificado a este sujeto obligado, así presentándolo el 12 de febrero; el 10 de noviembre se realizó una segunda verificación encontrado que el municipio en el periodo de 2019, el municipio no cuenta con resultados de las auditorías realizadas, como fue aclarado en su informe justificado, el órgano interno de control del mismo municipio no realiza auditoría del ejercicio fiscal 2018. Con base en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Querétaro; señala que la auditoría a nivel local se llevará a cabo por la entidad superior de fiscalización, la cual tiene autonomía técnica y de gestión para decidir sobre la planeación programación e informe de las mismas entidades fiscalizadas entre los municipios. Posteriormente la entidad superior de fiscalización deberá publicarla en su página de internet, de lo anterior se desprende que la fecha de presentación de la denuncia y la auditoría que debió estar publicada en la fracción XXIII del artículo 66, de la ley en la materia, la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, sin embargo, en la plataforma nacional, el municipio de San Juan del Río y en la plataforma de internet de ese sujeto obligado no funda ni motiva la omisión de la información, con base en los artículos anteriormente mencionados y los artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia ordenar publicar en la PNT y viendo el portal de internet del municipio de San Juan del río, la

información relativa a las autorías realizadas en el ejercicio fiscal 2018. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/29/2019, en contra del Partido MORENA”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se realizó una primera verificación el 30 de enero de 2020 al portal de transparencia y al portal nacional de transparencia del sujeto obligado, y mediante el 6 de febrero de este año, se le otorgo un plazo de tres días hábiles para presentar el informe justificado, sin que a la fecha lo haya realizado el 10 de noviembre se realizó una segunda verificación, encontrando que el partido MORENA ha incumplido con sus obligaciones de transparencia en sus respectivas plataformas, por cuanto ve en publicar y habilitar los hipervínculos direccionando a las fracciones III, X, XXXV, XIV del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, información relativa a las facultades del personal contratado por honorarios, estadísticas generadas, etc. Lo anterior en virtud de que la información no se encuentra en los respectivos sitios de transparencia, por lo anterior, esta ponencia propone ordenar la publicación de la información y habilitación de los hipervínculos, referentes a las fracciones señaladas anteriormente señaladas, en un plazo de 15 días a partir del día de la notificación, con base en el artículo 92, 88, 89, 90, 91 y 92 de la ley en la materia. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/53/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se presentó una solicitud de información en la cual se requirió el número de cafeterías que tiene la universidad, quien las administra, contratos y documentos donde consten los ingresos de cada uno durante el periodo de 2019, a esta solicitud recae una respuesta, en la que se entregan los números de contratos, a nombre de quien está el contrato y el objeto del mismo. Es el caso que la recurrente se inconforma, toda vez que no se entregó la información de manera completa.

En ese sentido, se requirió el informe justificado, la cual señala que no había existido violación respecto a la solicitud, toda vez que no había requerido de manera clara la copia de los contratos que requería; señalando también que en virtud del principio de publicidad se entregaba copia de los contratos de arrendamiento correspondientes, igualmente le informa que, respecto a la información financiera faltante, señala que la información se tenía que verificar, toda vez que la información que tenían ellos financieramente identificado, respecto a uno de los proveedores de los arrendatarios, tenían que estaba en proceso de verificación, toda vez que la información que ellos tenían respecto a una de las cafeterías no estaba completa en sus bases; también le informan que uno de los contratos no se entregó toda vez que no está vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de la información. En este sentido, si bien es cierto en la primera respuesta el sujeto obligado no fue del todo exhaustivo en su explicación de la limitación del alcance de su información, también es cierto que este mismo en su informe justificado, anexa su información correspondiente. En este sentido y toda vez analizada la información entregada y en términos del artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia y en virtud de los artículos 140, 144, se sobresea el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/74/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, mediante la cual se requirió conocer información respecto de los años 2000 a 2020, qué políticas públicas u otras acciones ha implementado el Poder Judicial para mejorar la impartición de justicia y que políticas públicas u otras acciones ha implementado el Poder Judicial para mejorar la atención de los usuarios, abogados litigantes, ciudadanos, etc. A esta solicitud de información recayó un oficio en el cual se proporciona al recurrente un listado de diversas acciones que ha realizado el Poder Judicial del Estado, a lo largo del tiempo, sin embargo, el recurrente presenta un recurso de revisión señalando que considera que no le respondieron la información referida a los periodos y que solo le enviaron unas ligas que conducen a su portal de internet y que le gustaría. En este sentido y una vez requerido el informe justificado por parte del Poder Judicial del Estado, señala que la solicitud de información era sumamente ambigua por no ser clara a qué tipo de políticas públicas refería, sin embargo, en ningún momento se señala que se solicitó una aclaración al recurrente; igualmente se señala en las respuestas, diversas ligas

que redirigen a acciones como políticas para la mejora de la atención, sin embargo estas ligas fueron entregadas en un plazo posterior y también es cierto que en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en sus artículos 124, 99 y 106, establece que tanto como la oficialía de partes como la oficina central de consignaciones y la dirección de orientación y servicio de la ciudadanía, tienen acciones referentes a atender oportunamente y con la debida diligencia a los litigantes y públicos en general. En virtud de lo anterior consideramos que si bien es cierto que la solicitud de información es ambigua y clara respecto a los alcances que se requieren también es cierto que el poder Judicial si entregó información, sin embargo, no queda del todo claro si se refirió a esas dependencias.

En este sentido y en términos de lo dispuesto por los artículos 136, 140, 144, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, confirmar parcialmente la respuesta del Poder Judicial en el sentido de que si bien es cierto que se entregó información correspondiente, también es cierto que no se agotó el criterio de exhaustividad y de claridad que le pueda aclarar al ciudadano si además alguna de las dependencias encargas de la atención al público en particular o inclusive el propio consejo de la judicatura o pleno del tribunal superior de justicia, tiene implementado alguna acción en específico como política pública para mejorar la atención del poder judicial, por lo cual se propone ordenar una búsqueda exhaustiva y en su caso emitir el informe correspondiente. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/209/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información a la sujeto obligado y es el caso que cuando se presenta el recurso de revisión, se anexa la respuesta del propio sujeto obligado, sin embargo, la razón de la interposición del recurso de revisión, señala la recurrente que el archivo que mandaron, con terminación de word.doc está dañado y no abre documento, sin embargo, la misma solicitante comprueba que el documento no funciona. Razón por la cual esta ponencia corroboramos la respuesta que el documento no estuviera dañado y además es el mismo documento que exhibe la recurrente, razón por la cual se le requirió que aclarará el sentido de su inconformidad toda vez que no existe ningún error dentro del archivo y la misma recurrente, exhibe la información correspondiente. En este sentido se le pidió que aclarara el sentido de su recurso y en el plazo concedido para ello no lo señaló, razón por la cual es propuesta de esta ponencia, en términos de los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se

deseche el presente recurso de revisión, por no cumplir con los requisitos legales necesarios. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/212/2020, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Es el caso que, al momento de presentar la solicitud de información, no es el mismo solicitante el que promueve el recurso, razón por la cual se le hizo una prevención a efecto de que pudiera acreditar la representación que tiene del recurrente, es el caso que, una vez agotado el plazo para realizar la aclaración, no se exhibe nada al respecto, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/245/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicita el organigrama del Municipio, su fundamento legal y la fecha de creación de ese documento y es el caso que, al presentar su recurso de revisión, el recurrente señala que no se proporciona la información en los términos solicitados, sin embargo, anexa dentro de sus motivos de prueba un oficio emitido por el municipio de Ezequiel Montes, el cual anexa la información correspondiente al organigrama del propio sujeto obligado, razón por la cual no queda clara a esta ponencia el motivo de inconformidad, toda vez que, el propio recurrente está exhibiendo la información que le entregó el Municipio, correspondiente al organigrama, razón por la cual se le pidió que aclarará el sentido de su inconformidad de señalar que no había recibido la información, toda vez que, la estaba exhibiendo, al no recibir respuesta, que en términos de los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/248/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió documentación relacionada con la denuncia ciudadana, respecto a la instalación de plumas en un fraccionamiento del Municipio de Querétaro. A esta solicitud recayó una respuesta por parte del Municipio de Querétaro, a la cual se anexan diversas actas circunstanciadas, acuerdos y oficios correspondientes a un asunto que tiene que ver con una denuncia ciudadana que coincide con el número establecido por la solicitante. Sin embargo, al momento de presentar su solicitud, este está planteado en términos de una nueva solicitud de información diversa a la que se presentó. Razón por la cual y con fundamento en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia, se deseche el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/251/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Este recurso de revisión es derivado de una solicitud de información, sin embargo, el recurrente es una persona diversa. Razón por la cual esta ponencia requirió el documento por el cual se acredita la personalidad del recurrente, lo cual no resolvió en el plazo establecido para ello, por lo cual con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/257/2020, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado

a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. En este recurso de revisión, igualmente existe una discrepancia entre el solicitante y el recurrente, razón por la cual se requirió al recurrente un documento el documento por el cual se acredita la personalidad del recurrente, lo cual no resolvió en el plazo establecido para ello, por lo cual con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.


Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/284/2020, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requería información correspondiente al Centro del Instituto Nacional de Antropología del Estado de Querétaro, razón por la cual se respondí que este organismo no era competente para recibir la solicitud de información, en el momento de presentarse el recurso de revisión, se señala que el motivo de interposición es por la falta de respuesta en tiempo y forma, además de que el recurrente exhibe esa información. Toda vez que señala que no se le dio una respuesta correspondiente y toda vez que ha analizado tanto el sistema Infomex como el propio documento que exhibe el recurrente, tenemos que efectivamente existe una respuesta por parte del titular de la unidad de transparencia de este órgano garante, en el que le informa que no se nos es competente, para conocer la información correspondiente a él la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, inclusive se le proporciona la información en donde debería de presentar su información correspondiente. Razón por la cual se le requirió que se aclarará el motivo de su inconformidad, toda vez que argumenta que no se le proporcionó respuesta, sin embargo, este si fue proporcionada en tiempo y forma, una vez agotado el plazo para que pudiera aclarar cuál es el motivo de su inconformidad, tenemos que no hizo ningún tipo de aclaración. Es razón por la cual, es propuesta de esta ponencia, que en términos de los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el vigésimo primer punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión**


RR/DAIP/EHHL/287/2020, en contra del Municipio de Querétaro, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió proporcionará el acuerdo para los movimientos del registro de vehículos de carga pesada, mismo que se especula la restricción de horarios de transporte, en este sentido recayó un acuerdo por parte del municipio, en el cual se señala que la Secretaria de Movilidad en términos de su propia normativa, requiere a la Unidad de Transparencia, hacer uso de la prórroga en el plazo para atender a la solicitud, a efecto de poder integrar la solicitud, he de mencionar que esta prórroga fue notificada al recurrente; el cual presentó su recurso de revisión. Una vez que esta ponencia revisara la solicitud de información, tenemos que se presentó el 1 de septiembre de 2020, teniendo el Municipio de Querétaro hasta el 30 de septiembre del mismo año para poder responder la información, en términos de la ley, sin embargo, en términos de la propia ley de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que se iba a hacer uso de la prórroga de diez días hábiles, para contar atención a las solicitudes de información, tenemos que ese plazo finalizaría el 14 de octubre de 2020. Sin embargo, es el caso que el recurso de revisión es presentado el 5 de octubre de 2020, es decir, antes de la fecha del vencimiento de plazo. En este sentido, siendo este presentado fuera de plazo el recurso de revisión y en virtud de los artículos 30, 140, 150 y 153 fracción primera de la ley en la materia, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, por ser presentado de manera extemporánea. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/252/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. El recurrente presentó una solicitud de información en fecha de 11 de agosto de 2020, posteriormente el día 4 de septiembre de 2020, se recibió mediante la misma plataforma el recurso de revisión, sin embargo, de las constancias que integran el presente asunto, se desprende que los motivos de inconformidad del recurso de revisión, la recurrente solicito información adicional a la requerida en la solicitud inicial. De acuerdo con lo anterior, este recurso es improcedente por lo que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión, por incurrir en la causal de improcedencia contenida en la fracción



décimo segunda del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a la ampliación de la solicitud presentada en el recurso de revisión presentado. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.



Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/258/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información el 9 de julio del 2020 y en fecha posterior el 10 de septiembre del mismo año, se recibió mediante correo electrónico el recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo, de las constancias que integran el presente asunto, se desprende que el recurrente formuló solicitud de información en fecha 9 de julio y el sujeto obligado dio respuesta a la misma en fecha 24 de julio, por lo que el día hábil siguiente inicio el plazo de 15 días para que el recurrente presentará su recurso de revisión. El cual concluyó el 21 de agosto del presente año; así de conformidad con los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se incumple con uno de los requisitos de procedencia y, por lo tanto, es propuesta decretar el presente recurso de revisión toda vez que se presenta de manera extemporánea. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.



Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/207/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. El recurrente presentó una solicitud de información el día 18 de junio de 2020; posteriormente en fecha 23 de julio de 2020 se recibió el recurso de revisión, sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el promovente de la solicitud de información no corresponde con el ahora recurrente, razón por la cual se considera que no cumple con los requisitos establecidos en este artículo 140 y 142 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos que la ley en la materia establece de conformidad con la fracción II del artículo 153 de la ley en la materia, y en consecuencia se ordenará el archivo



de la presente causa como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/315/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo los montos de los recursos que se utilizaron para la realización del segundo informe de gobierno, así como el porcentaje que significa del presupuesto anual. La respuesta del sujeto obligado, se manifiesta en tiempo y forma. No obstante, se promueve el presente recurso de revisión, señalando la falta de respuesta del sujeto obligado. No se acredita ningún tipo de falta de respuesta, toda vez que se acredita la entrega de la información en consecuencia es propuesta de esta ponencia, proceder al desechamiento del presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/309/2020, en contra del Consejo de Ciencia y Tecnologías del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno me gustaría desahogar en un solo punto los recursos relativos a los expedientes **RR/DAIP/JRP/309/2020 y RR/DAIP/302/2020, ambos en contra del Consejo de Ciencia y Tecnologías del Estado de Querétaro**, pues se desahogan bajo las mismas características. Las dos solicitudes son distintas, en una se solicitan políticas públicas diseñadas, implementadas y evaluadas por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado con objetivos, indicadores y metas de resultados del año 2006 al 2019 y por otra parte se pide la información relativa a la utilización o implementación de algún tipo de inteligencia artificial, por parte del sujeto obligado, del año 2016 al 2019. Una vez que entramos al análisis del presente asunto, vemos que el promovente presenta el recurso de revisión, antes de la fecha del plazo establecido, para el sujeto obligado para dar respuesta. En este sentido, es propuesta tener por improcedentes los recursos de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

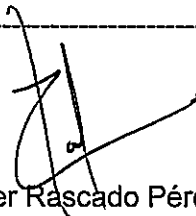
Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/347/2019, en contra del Municipio de Colón”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno me gustaría desahogar los puntos relativos a los expedientes **RR/DAIP/JRP/347/2019, RR/DAIP/JRP/353/2019, ambos en contra del Municipio de Colón**, en virtud de que la resolución es la misma. En una de las solicitudes se solicita el monto del acuerdo por concepto de impuesto predial del fraccionamiento “La Ponderosa”, a fecha de esa solicitud de información pública sin incluir multas, recargos y actualización, así como el monto del adeudo por concepto del impuesto predial del fraccionamiento “La Ponderosa” en el Municipio de Colón, a la fecha, en este si incluir montos y recargos de actualización. En la otra solicitud, se pide copia de todas y cada uno de los recibos del pago previo al realizados para cumplir el impuesto, en villas del estanco. A estas solicitudes recayeron recursos de revisión, manifestando que la información clasificada como pública, misma que incluso encuadra dentro de la descrita, del artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en particular la que refiere a la fracción 47 y que describe lo solicitado como información que debe estar a la vista de la ciudadanía, el sujeto obligado por su parte manifiesta en ambos recursos que la información requerida constituye datos personales, por lo que se requería manifestación expresa de los particulares, al realizar un análisis de estos dos recursos, tenemos que el sujeto obligado en su informe justificado señalaba que requería de la autorización de los particulares al tratarse de datos personales, sin embargo, del análisis se desprende que no es necesaria la entrega de datos personales, así mismo el carácter de la información que nos ocupa es tributario, toda vez que, contribuye a la hacienda pública, con base en el artículo 31 constitucional, fracción cuarta. Luego entonces, la fundamentación del sujeto obligado, es deficiente al no actualizar los supuestos señalados en el artículo 115 de la ley de la materia, y en consecuencia no constituyen impedimento para realizar la entrega de la información. En consecuencia, es propuesta revocar la respuesta brindada y ordenar la entrega de la información tal y como obra en los archivos, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/323/2019, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien le concedo el uso de la voz. Se le solicitó al sujeto obligado, desde cuando opera este modelo de gestión judicial, el área judicial responsable de las siguientes funciones, definir cargas de trabajo, gestionar agendas de los jueces y la elaboración de los documentos y formatos homologados. Derivado de esta solicitud se presenta un recurso de revisión, en el que se solicita que se conteste el formato adjunto, el sujeto obligado rinde su informe justificado, sin embargo, este se presenta de manera extemporánea. Por lo que se tuvieron por afirmado los hechos señalados por la promovente del recurso de revisión y por perdido su derecho de ofrecer pruebas, así mismo la respuesta a la solicitud. Así mismo, en su respuesta se señaló una página en la cual se puso a disposición la información relativa para la recurrente, sin embargo, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, establece un plazo de 5 días para dar respuesta en estos términos, a lo cual no se le dio cumplimiento. Por lo anterior y toda vez que el sujeto obligado puso a consulta la información solicitada por el recurrente fuera del plazo previsto, en este sentido y prevaleciendo el derecho al acceso a la información; así como el principio de máxima publicidad, es propuesta de esta ponencia entregar a la recurrente la información requerida por la recurrente, tal y como obra en los archivos del sujeto obligado con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Ningún comisionado manifiesta tener un punto a tratar.

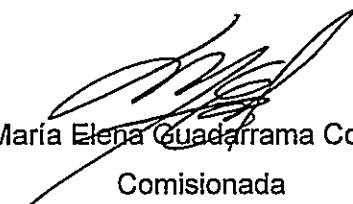
Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 10:12 (diez horas, con doce minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



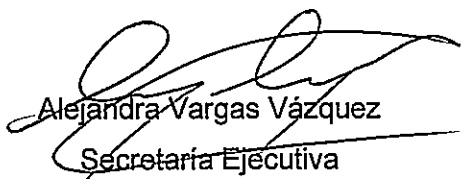
Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva